Nº 16   1850

Escr^as. publicas. de fianza.

4 Abril á 8 Marzo.

3

Dia 4 Abril 1850.

Caucion firmada por Jose Ramentol y Bolet Labrador à favor del Mag.co Ayuntamiento del pueblo del Masnou.

Ante

D. Estevan Castellà notario de Mataró, interviniendo por impedimento de D. Juan Vila notario de Vilasar.

SELLO 2º AÑO 1850. 8 Rs

D. Esteban Castellar y Olivera por autoridad Real escrivº del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró — Certifico: que ante mi, interviniendo por impedimento de D. Juan Vila escrivº de Vilasar fue recibida la escra del tenor siguiente —

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barna à los cuatro dias del mes de Abril año del Señor de mil ocho cientos cincuenta —

En nombre de Dios amen: Sea à todos notorio, como Jose Mamental y Boley Labrador natural y vecino del presente pueblo del Masnou; por cuanto Pedro Alsina y Sevillà soltero vecino del mismo Masnou desea cuanto antes pasar à Santander con el Mistico Carmen al mando del Patron Ramon Beltran. Atendiendo y considerando que à tenor de lo prevenido en la Real orden de veinte y ocho Marzo del año proximo pasado cuarenta y nueve, circulado en el Boletin Oficial numero ciento y veinte deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Pedro se halla en la edad de diez y ocho años, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en

estas circunstancias, para que pueda empren-
der su proyectada marcha, y accediendo gustosa-
mente á los deseos del referido Pedro Alsina,
por tanto espontaneamente por el, sus herederos
y sucesores cualesquiera sean presta caucion
con la cual promete al Mag.co Ayuntamiento
del Masnou, y demas tribunales y superiores
que convenga, que viniendo el caso de hallarse
el referido Pedro Alsina ausente, sea en el
punto sobre designado, ó en cualquiera otro que
decir y pensar se pueda estara á los resul-
tados de las quintas hasta que haya cumplido
la edad de veinte y cinco años, que prescribe
dha Real orden, de modo que entiende sea com-
pelido y obligado á cuanto sea necesario, como
si el dicho Pedro se hallare presente, siguiendose
en un todo á lo que se prescribe para estos
casos, para cumplimiento de lo que obliga é
hipoteca especialmente toda aquella casa de
un cuerpo, sita en dicho pueblo del Masnou
y calle de San Agustin. Linda á oriente
con una carretera, á medio dia con dicha
calle, á poniente con Francisco Alsina ne-
gociante de la Ciudad de Barna, y al norte
con Joaquin Pramental vecino del mismo
Masnou. Y sin perjuicio de lo especial hipo-
teca obliga los demas bienes y derechos suyos
muebles y sitios presentes y venideros, renun-
ciando á las leyes de la hipoteca y demas de
su favor largamente. Queda cerciorado de lo
prevenido con la Real Pragmatica de hipd.
todo lo que fue hecho: siendo presentes por
testigos Miguel Rosell Alpargatero y Ra-
mon Giral Zapatero vecinos del presente

pueblo del Masnou hallados accidentalmente,
uno de los cuales firma, y subscribe por el
relatado Jose Ramentol y Boley (conocido de
mi el Escno) que ha expresado no saber de
escribir de su consentimiento y voluntad = Tif=
Miguel Rosell testigo = Ante mi = Esteban
Castellar Escno. de Mataró, interviniendo por
impedimento de D. Juan Vila Escno. de Vilasar.

Y para que conste requerido doy la presente primera
copia en este pliego del Real sello segundo que signo
y firmo dia de su otorgacion. Vº

Esteban Castellar

Registrado en el libro 2º del Masnou con fecha de hoy. Ma-
taró doce Abril de 1850.

Manuel Alsina

drºs diez reales.

Dia 8 i Marzo 1850

Caucion firmada por D. Jose Casals Vilolo del pueblo del Masnou, à favor del Mag.co Ayuntamiento del mismo pueblo.

Ante
D. Estevan Castellar Not.o
de Mataró, interviniendo
por impedimento de D.
Juan Vila Not.o de
Vilasar.

SELLO 2º AÑO 1850. 8 Rs

D. Estevan Castellar por autoridad Real Not.º del Reyno y del numero de la ciudad de Mataró Obispado de Barña

Certifico: Que ante mi, interveniendo por impedimento de D. Juan Vila Not.º de Vilasar, fue recibida la caucion del tenor siguiente:

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barña á los ocho dias del mes de Marzo año del Señor de mil ocho cientos cincuenta.

En nombre de Dios amen: Sea á todos notorio, como D. Jose Carals Piloto natural del pueblo de Alella, y vecino del presente del Masnou, por cuanto Juan Carals soltero hermano del otorgante desea cuanto antes pasar á Maracaibo para sus dilig.s, teniendo autorizado á su favor el oportuno permiso del otorgante: Atendiendo y considerando que á tenor de lo prevenido en la Real orden de diez y siete de Enero del año mil ocho cientos cuarenta y seis, circulada en el Boletin Oficial numero treinta deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Juan su hermano se halle menor, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias á fin que pueda emprender su proyectada marcha, y accediendo gustosamente á los deseos del citado su hermano; por tanto espontaneamente por el, sus herederos y sucesores cualesquiera

sean presta caucion con la cual promete al Mag.co Ayuntamiento del citado pueblo del Masnou, y demas tribunales y superiores que convenga, que viniendo el caso de hallarse ausente el referido Juan, sea en el punto sobre designado, ó en cualquier otro que decir y pensar se pueda estará á los resultados de las quintas hasta que su hermano haya cumplido la edad de veinte y cinco años que prescribe la Real orden ya citada, de modo que entiende ser compelido y obligado á cuanto sea necesario, como si el dicho Juan Casals su hermano se hallase presente siguiendose en un todo á lo que se prescribe para estos casos, para cumplimiento de lo que obliga y especialmente hipoteca, toda aquella casa de un solar con una porcion de tierra á su frente, sita en el Masnou y calle de las Huertas. Linda á oriente con D. Francisco Campo Abogado vecino de Barna., á medio dia con la carretera que va á Barna., á poniente con Jose Parés Ladrillero y al norte con D. Jose Sensat Comerciante vecinos del Masnou. Y sin perjuicio de dicha especial hipoteca obliga los demas bienes y derechos muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á las leyes de la hipoteca y demas de su favor. Queda cerciorado de lo prevenido con la Real Pragmatica de hip.s todo lo que fue hecho: siendo presentes por testigos D.n Benito Bayda Oficial retirado y Bartolome Orta Negociante vecinos del citado pueblo del Masnou, para estas cosas especialmente llamados, y el citado D.n Jose Casals conocido de mi el Not.o autorizante firma de su propia mano, de que doy fe = Jose Casals = Ante mi Estevan Castellar Not.o de Mataro, interviniendo por impedimento de D. Juan Vila Not.o de Vilasar ———

Y para que conste instado y requirido doy la presente primera copia escrita de mano agena en este pliego del Real sello segundo que es el correspondiente, la que signo

y firmo dia de su otorgacion V.ª

Estevan Castellar

Registrado en el libro primero del Masnou con fecha de hoy. Mataró doce de Marzo de 1850.

Manuel Ilurias

Dros diez reales.